

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

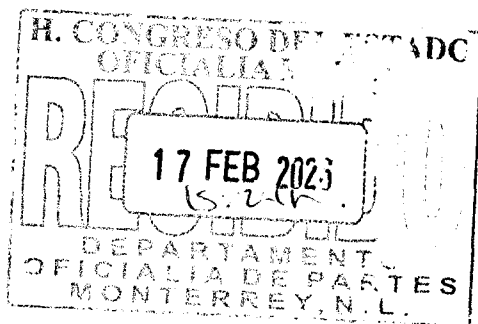
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE PROMOVER LA CREACIÓN DEL VIOLENTOMETRO DE BIENESTAR ANIMAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 18 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en virtud de promover la creación del **Violentometro de Bienestar Animal**.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en virtud de promover la creación del **Violentometro de Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar animal dejaron de ser una agenda meramente programática para convertirse en un mandato jurídico de primer orden. A partir de la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024¹, el artículo 4º de la Constitución Federal prohíbe expresamente el maltrato animal y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que dispongan las leyes.

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniciave/66/CD-LXVI-4-1P-011/03_dcf_02dic24.pdf?

En el ámbito local, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León ya reconoce a la Secretaría atribuciones directas en la materia, y desde la reforma de 2025 incorporó expresamente competencias de educación y capacitación en protección y trato digno a los animales. También mantiene una cláusula residual de atribuciones para robustecer la política pública conforme evoluciona el problema. Por tanto, la incorporación del **Violentómetro de Bienestar Animal** dentro del artículo 11 resulta sistemáticamente congruente con el diseño vigente de la ley y no altera su arquitectura competencial.

La necesidad pública está acreditada. En Nuevo León, el propio Gobierno estatal informó que entre octubre de 2021 y junio de 2025 se registraron **16,795 denuncias** de maltrato animal ante la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente. Además, en reportes operativos recientes se consignan inspecciones y aseguramientos de animales por hechos vinculados a maltrato. Este comportamiento no describe casos aislados: evidencia una conflictividad recurrente que exige herramientas de prevención y detección temprana, no sólo reacción sancionatoria posterior.

A escala nacional, el universo de riesgo es amplio: el INEGI reporta² que **69.8% de los hogares** cohabita con mascotas y que existen alrededor de **80 millones de animales de compañía** (43.8 millones caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de otras especies). En términos de política pública, cuando la convivencia humano-animal tiene ese tamaño demográfico, la ausencia de instrumentos pedagógicos de identificación temprana amplifica el subregistro, la tolerancia social y la reincidencia de conductas violentas.

En entornos urbanos con alta densidad poblacional, como lo es la CDMX, los datos administrativos confirman la presión institucional: en 2024, la Procuraduría

² Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 INEGI.
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021?>

Ambiental y del Ordenamiento Territorial de CDMX (PAOT) reportó 11,925 visitas de reconocimiento de hechos y señaló que el **80%** correspondió a denuncias de maltrato animal. Este tipo de evidencia es útil para el legislador local porque muestra que el maltrato animal concentra una carga real en las instancias de atención ambiental y de protección, y que se requiere gestión preventiva basada en información clara para la ciudadanía³.

El problema tiene, además, una dimensión criminológica y de seguridad humana. La literatura especializada documenta que la crueldad contra animales no sólo afecta a los propios animales, sino que puede coexistir con otros entornos de violencia⁴. Una revisión científica reporta asociación positiva entre maltrato animal y violencia interpersonal en **94 de 96 estudios**, con rangos de coexistencia relevantes en violencia doméstica.

De forma convergente, estudios en refugios para mujeres han encontrado mayor frecuencia de amenazas o daño a animales cuando existe violencia de pareja. Estos hallazgos no equivalen a causalidad automática en cada caso, pero sí justifican políticas de detección temprana y alertamiento comunitario.

Bajo ese marco, el **Violentómetro** no es una ocurrencia normativa; es una metodología de comunicación pública ya probada en México como herramienta gráfica y didáctica para visibilizar escalas de violencia que socialmente tienden a normalizarse. El IPN lo describe precisamente como instrumento de alerta para identificar manifestaciones graduales que suelen pasar inadvertidas⁵. Trasladar esa lógica pedagógica al bienestar animal permite clasificar conductas, comunicar umbrales de riesgo y orientar la denuncia oportuna con lenguaje accesible.

³ https://paot.org.mx/quees/consejo/nonagesima/05_Informe_PAOT-2024_Final_autorizado.pdf?

⁴ The connection between animal abuse and interpersonal violence: A review from the veterinary perspective "PUBMED" (NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE – National Center for Biotechnology Information) <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28279899/>

⁵ <https://www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html?>

La decisión también se sostiene en evidencia sobre educación preventiva⁶. Ensayos e intervenciones educativas en bienestar animal y educación humanitaria han mostrado mejoras en conocimiento, empatía y actitudes prosociales, especialmente en población escolar. Aunque estos estudios no evalúan exactamente el mismo instrumento propuesto, sí respaldan la premisa técnica de que herramientas pedagógicas estructuradas modifican percepción de riesgo y disposición a actuar. En términos legislativos, ello valida que la política pública no se limite al castigo posterior, sino que incorpore prevención cognitiva y cultural.

En clave regional, organismos internacionales han insistido en fortalecer marcos normativos, gobernanza y capacidades institucionales en bienestar animal en las Américas. La estrategia regional⁷ de la WOAHA para 2024–2028 va en ese sentido. Paralelamente, la literatura especializada para América Latina reporta avances, pero también heterogeneidad de implementación y necesidad de mayor institucionalización. Esta combinación —avance normativo con aplicación dispareja— es precisamente el tipo de escenario donde instrumentos estandarizados de prevención y detección pueden cerrar brechas entre ley y práctica.

Respecto del componente estadístico latinoamericano, debe reconocerse una limitación metodológica: no existe una base regional única, homogénea y obligatoria de maltrato animal con la consistencia que sí tienen otros fenómenos delictivos. Por ello, algunas cifras difundidas en sedes institucionales funcionan como indicadores de alerta más que como censo regional definitivo. Esa carencia, lejos de inhibir la reforma, refuerza su necesidad: estandarizar herramientas de identificación temprana contribuye justamente a mejorar la calidad del dato y la trazabilidad institucional.

⁶ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7978358/>? "Effectiveness of a school-based programme of animal-assisted humane education in Hong Kong for the promotion of social and emotional learning: A quasi-experimental pilot study"

⁷ <https://rr-americas.woah.org/en/our-mission/all-the-content-on-animal-welfare-in-the-americas/>

Finalmente, la técnica legislativa propuesta es proporcional y de mínima intervención: no crea un régimen sancionador nuevo, no invade competencias municipales ni duplica atribuciones; simplemente **precisa** una obligación administrativa de diseño, actualización y difusión de un instrumento técnico-pedagógico dentro de facultades ya existentes de la Secretaría. Además, su operación puede articularse con canales de denuncia ya habilitados por el Estado, cerrando el ciclo entre identificación ciudadana, reporte y atención institucional.

Por todo lo anterior, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesaria la reforma al artículo 11 para incorporar el **Violentómetro de Bienestar Animal** como instrumento permanente de prevención y detección temprana de crueldad, maltrato y violencia contra los animales.

Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes: I. a VII. ... VIII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.	Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes: I. a VII. ... VIII. Diseñar, actualizar y difundir el Violentómetro de Bienestar Animal, consistente en un instrumento técnico y pedagógico para la prevención y detección temprana de crueldad, maltrato y violencia contra los animales; y <i>Recorrido</i> IX. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11, recorriéndose en su orden la última fracción del citado numeral, y se adiciona una fracción VIII, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Diseñar, actualizar y difundir el Violentometro de Bienestar Animal, consistente en un instrumento técnico y pedagógico para la prevención y detección temprana de crueldad, maltrato y violencia contra los animales; y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
17 días del mes de febrero del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

